



EXP	0701110
DOC	2030448

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2024/MPH

Huacho, 12 de Junio de 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: En sesión de concejo ordinaria N° 11 de fecha 12.06.2024; Informe N° 622-2024-MPH/GDS, de fecha 04.04.2024; Proveído N° 1256-2024-GM/MPH, de fecha 05.04.2024; Proveído N° 64-2024-OGAJ/MPH, de fecha 10.04.2024; Informe N° 0583-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 24.04.2024; Informe N° 0460-2024-OGPP/MPH, de fecha 29.04.2024; Informe N° 358-2024-OGAJ/MPH, de fecha 06.05.2024; Informe N° 161-2024-GM/MPH, de fecha 07.05.2024; Proveído N° 562-2024-ALC/MPH, de fecha 09.05.2024; Carta N° 0305-2024-SG/MPH, de fecha 13.05.2024; Carta N° 028-2024-COPSESPACL/MPH, de fecha 11.06.2024; Dictamen N° 009-2024-CPPSEDACLP-RP/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros;

Que, de conformidad con los numerales 2.5 y 2.6 del inciso 2 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 antes citada, se señala que las municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, la atención de la primera infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra localidad, con participación de las instituciones públicas que tienen intervenciones en el tema, la sociedad civil y el sector privado según competencias; con la intención de efectivizar resultados a corto, mediano y largo plazo que impacten sobre la calidad de vida de la población; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas y niños como personas y ciudadanos plenos;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que los recién nacidos sean alimentados con leche materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y luego a partir de esa edad se deben incorporar otros alimentos adecuados para cada etapa. La leche materna nutricionalmente cubre todas las necesidades hasta los seis meses de vida y es el principal alimento hasta los veinticuatro meses, debido a que se adopta a las necesidades energéticas de los niños y las niñas; asimismo, tiene la suficiente cantidad de sustancias inmunológicas que mejora sus defensas. La lactancia materna establece un vínculo efectivo de seguridad, confianza y amor entre la madre y su niña o niño, que se evidenciara favorablemente durante toda la vida del ser humano;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria. En ese sentido los artículos 14° y 18, indican: "las políticas de salud pública promueven la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y la lactancia materna con alimentos complementarios hasta los dos años de edad;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la cual plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano. Entre los objetivos prioritarios de la PNDIS al 2030, se



18 JUN 2024



busca mejorar el desarrollo infantil temprano; mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes; incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos; mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional N°236-2023-CN-CNP El Colegio de Nutricionistas del Perú aprobó la Conformación de la Comisión Nacional de Lactancia Materna Dicha Comisión tiene por objetivo promover a nivel nacional lo siguiente:

1. Lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de los niños y niñas hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna.
2. Proporcionar información correcta relacionada a la lactancia materna, acorde a las necesidades de las madres y facilite su decisión para la preparación, el inicio o la continuación del amamantamiento de su niña o niño hasta los dos años de edad.
3. Promover la lactancia materna exclusiva, como práctica saludable y como único alimento para el niño durante los 6 primeros meses.



Que, mediante la Ordenanza Regional N°046-2024-CR/GRL, se aprobó como prioridad pública regional la Ordenanza Regional que prioriza la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, sus estrategias y objetivos priorizados en la región Lima;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°064-2024-GOB del 05 de febrero del 2024, se dispone la Creación de la Estrategia Sello Regional "Amurchachi Jakt Tha" – Primera Edición – 2024 que prioriza los siguientes componentes: a) Desarrollo Infantil Temprano; b) Atención del niño, niña y adolescente; c) Inclusión Económica; d) Personas adultas mayores y; e) Condiciones del entorno y; Intervenciones Transversales;



Que, mediante Informe N° 622-2024-MPH/GDS, de fecha 04.04.2024, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huaura, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de prioridad e interés provincial la lactancia materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad en la alimentación complementaria, hasta los veinticuatro (24) meses de edad en la provincia de Huaura;

Que, asimismo, con Informe N° 0583-2024-OPEPYE/MPH, de fecha 24.04.2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Concluye: *Que, el "Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de prioridad e interés provincial la lactancia materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad en la alimentación complementaria, hasta los veinticuatro (24) meses de edad en la provincia de Huaura", contribuirá garantizar al recién nacido, el derecho a recibir una alimentación natural exclusivamente con leche materna hasta los seis meses de edad, permitiéndole el consumo de micronutrientes y macronutrientes que únicamente la leche materna contiene; asimismo, indica que la misma, no es contraria a la base legal.*



Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 358-2024-OGAJ/MPH, de fecha 06.05.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: **Resulta VIABLE la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS PROVINCIAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD EN LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA;** opinión compartida por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 161-2024-GM/MPH, de fecha 07.05.2024;



Que, finalmente, mediante Carta N° 028-2024-COPSESPACLP/MPH, de fecha 11.06.2024; hace llegar el Dictamen N° 009-2024-CPPSEDACLP-RP/MPH, de la Comisión Permanente de Política Social, Educación, Salud, Programa de Alivio Contra la Pobreza; a través del cual Dictamina: **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS PROVINCIAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD EN LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA,** siendo la finalidad primordial FORTALECER las acciones de promoción y protección de la Lactancia Materna y Alimentación Complementaria de Alientos Sólidos, durante los dos (02) primeros años de vida de las niñas y niños de la Provincia de Huaura en coordinación con el Establecimiento de Salud, los Programas Sociales del MIDIS, el Consejo Regional V Región Lima del Colegio de Nutricionistas del Perú, Organizaciones Sociales de Base, Comedores Populares y Otras Instituciones Públicas y Privadas.

En merito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20 y el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativas, el Pleno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huaura ha aprobado por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES PROVINCIAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD EN LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Prioridad e Interés Provincial la Lactancia Materna Exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad en la alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses de edad en la Provincia de Huaura.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORTALECER las acciones de promoción y protección de Lactancia Materna y alimentación complementaria de alimentos sólidos, durante los dos primeros años de vida de las niñas y niños de la Provincia de Huaura, en coordinación con el Establecimiento de Salud, los Programas Sociales del MIDIS, el Consejo Regional V Región Lima del Colegio de Nutricionistas del Perú, Organizaciones Sociales de base, Comedores Populares y otras Instituciones Públicas y privadas que estén relacionadas directa o indirectamente con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la Lactancia Materna Exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad en la alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses de edad en la Provincia de Huaura, en espacios y entornos favorables que promuevan el Desarrollo Infantil Temprano, y medidas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna dentro de los espacios de intervención municipal (parques, mercados y afines), estatales y/o privados, implementando zonas físicas de libre admisión, con condiciones óptimas mínimas de higiene, accesibilidad, seguridad y comodidad, que promuevan e incentiven la lactancia materna libre.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE a la Gerencia de Gestión de Desarrollo Social o quien haga sus veces, la implementación de acciones que promuevan la lactancia Materna Exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad, en la alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses de edad en la Provincia de Huaura, en articulación con otros órganos o dependencias de la Municipalidad; así como, instituciones y/o organizaciones públicas o privadas y de la Sociedad Civil con competencia comprobada en la materia.

ARTÍCULO QUINTO: FOMENTAR proyectos y alianzas estratégicas donde se promueva o formulen proyectos que contribuyan a fortalecer la promoción, protección y apoyo de la Lactancia Materna Exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad, en la alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses de edad en la Provincia de Huaura, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaura, estableciendo alianzas con el gobierno regional, gobiernos locales, universidades, sector privado y sociedad civil.

ARTICULO SEXTO: RECONOCIMIENTO no monetario, ceremonias y/o diplomas al mérito para instituciones, tanto públicas o privadas de la jurisdicción y/o que contribuyan, aseguren y resguarden el cumplimiento de la presente Ordenanza, brindando las condiciones para una lactancia materna digna y libre, de acuerdo con lo establecido con la Política Nacional.

ARTICULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación local; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra de la misma, en el portal de la entidad: www.munihuacho.gob.pe y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano: www.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

cc. GM/GGDS
ORPI/OTIC
ARCHIVO